



República Peruana.

N.º 651

Lima a 7 de Nov. de 1844

Por Diputado de Comercio
de la Ciudad de Cajamarca

Habiendo recibido este Tribunal un documento suscrito por D.^o Manuel y D.^o José María Espino Apoderados Recíprocos que dicen ser, vecinos de la Provincia de Chota del Departamento de la Libertad, ambos de mancomún incoolidum y cada uno de por sí, proponiendo seguir un periodo legal mas en la conduccion de la Hacienda de Luncan que prosia en arrendamiento de Diecy siete de Diciembre de ochocientos treinta y seis, y p.^a mando Meque el termino de su remate ofresen seguir en la locacion en la misma cantidad de un mil y quinientos pesos anuales que tenian satisfechos religiosamente y con las mismas condiciones y calidades que constan en la Escritura citada de ochocientos treinta y seis, y cuyo documento lo suscribieron en la misma Hacienda de Luncan ante un Jefe de Paz del Territorio y Testigos a veinte de Setiembre del corriente año.; al que probeyó el Tribunal se agregase asus antecedentes q.^e informarse la Tesoreria como Defensor del Concurso, lo que en efecto asi lo Informe verifico cuyo tenor ala letra es como sigue. = J. G. Prior y Conules La presente propuesta de Don Manuel y Don José María Espino se continuan en el arrendamiento de la Hacienda de Luncan perteneciente al concurso de D.^o Juan de la Cueva en los mismos terminos de la escritura con que la tiene en el periodo que va a concluir, pueden V.S. mandar si lo tienen a bien, se recieve p.^a el tiempo del termino

TC
CAJ 37
Doc. 27
Fol. 4

se que segun su mandato y avisos puestos en los periodos
deberá tener lugar el 1.º de Mayo del corriente año. Por
Expedientes que se han agregado por la Escribania mayor
y que he visto por la primera vez me è impreso
lo del cargo que existe referente de veintiseis mil cuatro
cientos noventa y dos pesos por arrendamiento de la
renda sujeta materia contra el mismo actual arrendatario
D.º Manuel Espino, por si, y como Albasea de D.º
Pablo Espino y D.º Mariano Cabada de años anteriores,
y tambien otros por Capitales de la Herida de
riendas: estos expedientes se hallan paralizados hace algunos
años, y contienen providencias que aun no han sido
cumplidas. Es promovido por el Tribunal para
el cobro de dichos arrendamientos consta que el año de 1805
ofrecio Espino constituiria un apoderado en Lima que
autorizado suficientemente responderia a los cargos que
le forma, hasta la fecha no lo ha verificado, y es de necesidad
que V.º S. se dignen mandar, se intimase al referido Espino
a fin de que cumpla con hacer el nombramiento de apoderado
en esta Capital el que autorizado legalmente pueda
responder a los cargos que le son contra el, y la Testamentaria
que administra para que hecho efectivo su pago pueda
los acreedores al Concurso ser cubierto en parte de sus acreencias;
salvo lo que V.º S. se sirvan resolver. Fe. en Lima
Octubre veinticuatro de mil ochocientos cuarenta y cinco. = M.

Auto, Manuel Angulo De conformidad con lo expuesto en el dictamen
que antecede hazase en todo como en el se solicita, mandandose
al efecto la caxa respectiva ala autoridad que corresponde para
que notifique a D.º Manuel Espino cumplir con constituir apoderado
que le represente en esta Ciudad, y con quien se entienda el pago de la
deuda pendiente. = Lima Octubre veintiocho de mil ochocientos

cuarenta y cinco = Tres rubricas = otra el Aresor. = Seci-
lia. Asi pues, y en virtud de lo mandado en el
preincerto Auto, esa Diputacion de Comercio manda-
ra se notifique a D.^{no} Manuel Espino cumpla con cons-
tituir Apoderado que lo represente en esta Ciudad y con
quien se entienda el pago de la deuda pendiente; y eva-
uada que sea la notificacion, esa Diputacion devolvera
la presente para los efectos coniguientes y haya lugar
segun lo pedido por el Defensor del Comercio en el infor-
me asi mismo inserto.

Dios que el. a. U. F.

A. Barrada

J. Comins
Castaneda

J. D. D.
Cabrera

Juzgado de Comercio
Casam. ca. Dec. 19. de 1815.

Por recibido el Superior Despacho que
antecede: guardare y Cumplare, y en su
consecuencia Remitare a uno de los Señores
Jueces de paz de la Villa de ~~Batavia~~^{ca}
que estubiere exedito para que se
siva notificar con su tenor al Señor
Sub Prefecto de esa Provincia D.^{no} Ma-
nuel Espino, y con la diligencia Co-
mrespondiente lo devuelva ala ma-
yor posible brevedad, atendiendo para
todo el que media el interes del Estado.

Huente Moral

En la Villa del Carmen de ~~Panamá~~^{Panamá} a los
Tres dias del Mes de Feb. del corriente año de mil.

Ochoientos Cuarenta y seis me constituy en la Casa perceptor
donde habita el Señor Coronel de Ejército D. Manuel de Es-
pino, Subdelegado actual de esta Provincia quien instruydo
en la Nota expedida por el Tribunal General del Consulado,
en Lima a siete de Noviembre del año proximo pasado, y en
forma del Real cedula y Decreto del Señor Jefe de Comercio Peruto
rial, su fecha diecisiete de Diciembre del año citado, contesto
que hasta el dia seis se pagaria con recurso conforme a la Ley que
indemniza el cargo que se leare y que el Tribunal si le pasare
punto se pase de la parte que le toca al Señor D. Gaspar de
Caceres y lo firmo yo el Jefe de Per del Distrito con D. Señor
Subdelegado y testigos por ausencia del Escribano publico.

Manuel de Espino  Simon Zubizarain 
Pedro Villanueva  José Leandro Cano 

Perito.....

Perito.....



Valga para los Años de 1846, y 1847.

J. S. Pizar y Consejo del Tribunal Superior del Consulado
J. S.

El Ciudadano Manuel de Espino conductor de la Hacienda de Llaucan que debidamente pretendo seme continúe en otro periodo legal, ante V. S. con el mayor acatamiento p.^o conducto del S. Diputado de Comercio de la Provincia de Casamareca digo: Que mi pretension se reduce a indicar protestando pruebas por medio de un Apoderado que el Cargo que resulta contra el Sr. D. Mariano Cavada p.^o los seis años y veintitres dias, que poseyo este fundo, él debe ser requerido, y la falta suya no debe ser trascendental aqui. Que yo ni antes ni ahora he sido deudor ni de un centavo, pues habiendo tomado la conduccion de la Hacienda de Llaucan supeta materia, he sido puntual pagador de su estipulacion en cada semestra como lo he verificado en el ultimo tercio de Diciembre anterior. Que la testamentaria de D.^o Pablo Espinoch tiene abono, y una sentencia directa contra ese Tribunal p.^o Escritura Solemne de Doremil pero con el interes de un seis por ciento, cuyo cargo se puede depurar en un juicio ordinario, y que mi solicitud es legitima por los derechos de posesion y el de refaccionario, y por los gastos que he lactado y que no he recuperado en asigntales sobradamente para su manejo economico de ganado, y utilidad en

su conservacion, puz quando yo le recibí con falta
de Capital y fue en un estado ruinoso, por lo qual mi
hijo Don Maria ya difunto, y mi Apoderado general
propuro segun pagando los un mil y quinientos pe
ros annos en que la tome a finez del año de 836. con
las calidades de que seme paguen p^o el subseron en
treante las misuras, deudas de jornaleros, y partos, con
la amplitud de que seme den partos sin penion por el
termino de seis meses mas, y tambien partos a con
cierto parcial.

Tengo en la actualidad Capital y sobrante y re
ponsabilidad que me hacen acreedor a la preferencia; p^o tanto

A. V. S. Suplico rendidamente se libran adherirse a mi justificada
solicitud declarandome el tanto como lo considero de justi
cia que espero alcanzar quando no proceda de ma
licia y en lo necesario &c.

Manuel Espinoza

Haviendose librado el despacho de p^o con el objeto exclusivo, d. g. se notifi
ficase a D. Manuel Espino, conplera con constitucion Apoderado q^o lo represente
tase en esta ciudad, y con q^o se entienda el pago de la deuda p^o y se ha
viendo cumplido con vacacion al nombramiento de dicho Apoderado, sin en
bargo de lo qual todos la notificacion: Librase nuevo despacho diri
-fido a la Diputacion de comercio de Casan. para q^o se haga
vaca al referido Espino, mandase lo mas pronto posible, apoderado q^o
lo represente en esta ciudad, y con q^o se entienda las providencias que
se expidan con respecto del cargo q^o le reule, bajo apremio de q^o
no verificandolo, representara en un rebeldia, p^ocaudole el castigo que
hubiere lugar en derecho. Esto no obstante, informase la denuncia, roba
la peticion del citado D. Manuel Espino, contenida en el escrito q^o se ha de
mitido p^o la Diputacion de comercio de Casan. Lima, a los dos
de mil ochocientos veintinueve años.

4
J. M. Prior y Comisario del Tribunal Sup. del
Comulado.

Diputado de Comercio
de la Junta.

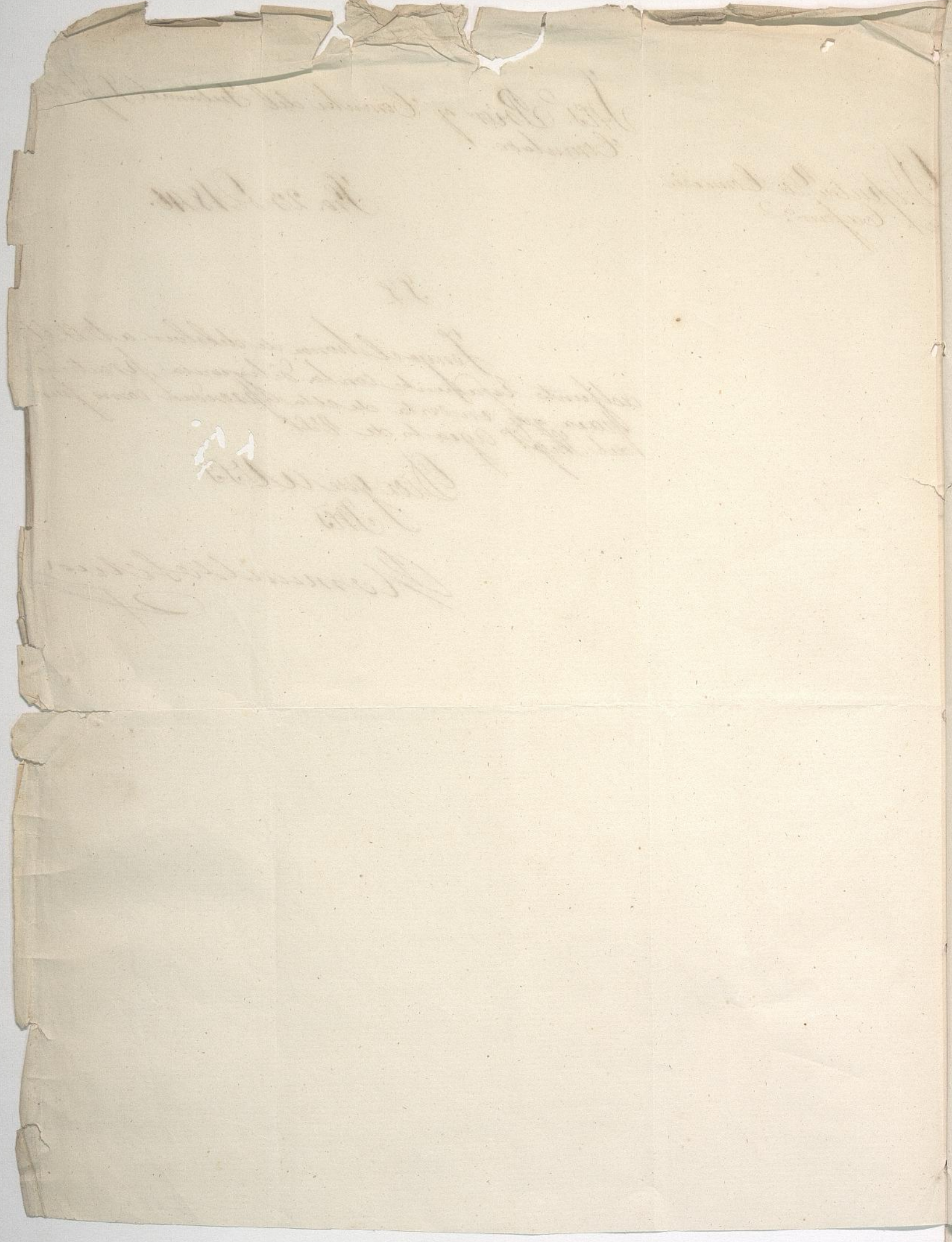
No. 23 de 1846.

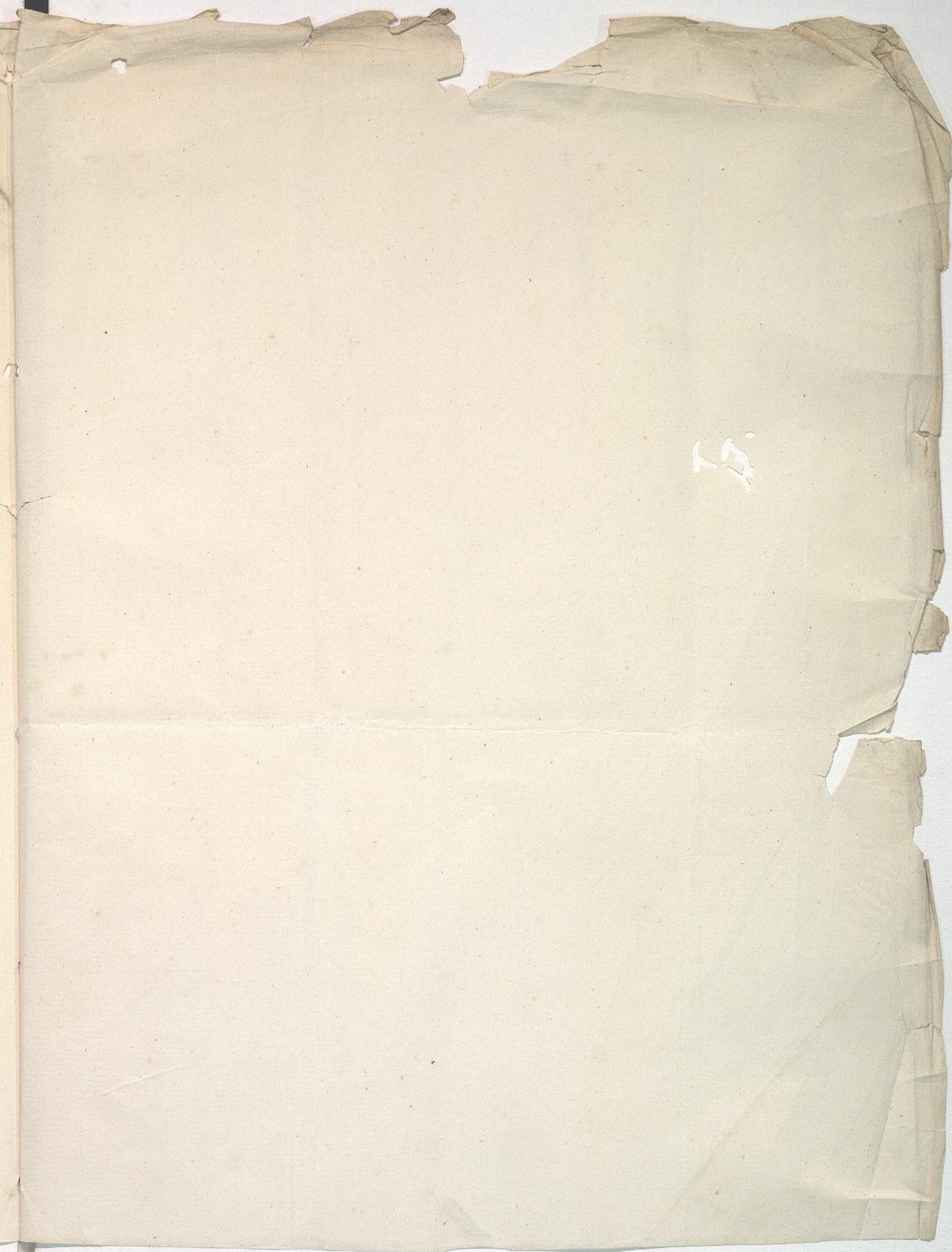
J. J.

Señor el honor de deber a V. S. el
acuerdo expuesto con la diligencia practicada
para que en vista de esta expedición como fuese
del Sup. Aguado de V. S.

Dios que a V. S.

J. M. Prior
Comisario de Comercio





14

21